RESOLUCION No. DESAJSMR26-1718
19 de agosto de 2026

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa para la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales especializados"

LA DIRECTORA EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE SANTA MARTA

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas por la Ley 270 de 1996, modificada por la Ley 2430 de 2024, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que cuando proceda la contratación directa, la Entidad Estatal deberá expedir un acto administrativo de justificación que contenga la causal invocada, el objeto contractual, el presupuesto estimado y el lugar donde podrán consultarse los estudios y documentos previos.

Que el artículo 75 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 28 de la Ley 2430 de 2024, dispone que corresponde al Consejo Superior de la Judicatura la administración de la Rama Judicial.

Que el artículo 98 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 44 de la Ley 2430 de 2024, establece que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es el órgano técnico y administrativo encargado de ejecutar las actividades administrativas de la Rama Judicial.

Que conforme al artículo 103 de la Ley 270 de 1996, las Direcciones Seccionales de Administración Judicial administran los bienes, recursos y actividades necesarias para el adecuado funcionamiento de la Rama Judicial.

Que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Santa Marta tiene a su cargo la administración y seguimiento de contratos de obra ejecutados en vigencias anteriores, los cuales requieren adelantar actividades técnicas especializadas orientadas a su cierre contractual.

Que en desarrollo de las actividades de revisión y depuración de expedientes contractuales se identificó la necesidad de efectuar análisis técnicos especializados relacionados con cantidades de obra, memorias de cálculo, balances contractuales, análisis de precios unitarios y demás soportes técnicos asociados a la ejecución de contratos de obra.

Que estas actividades requieren conocimientos especializados en las áreas de ingeniería y arquitectura, así como experiencia específica en revisión técnica de contratos de obra, análisis de cantidades de obra, presupuestos y cierre contractual.

Que la Dirección Seccional no cuenta con personal que, atendiendo sus funciones, disponibilidad y especialidad técnica, pueda asumir integralmente la revisión técnica especializada requerida respecto de los contratos de obra objeto de análisis, sin afectar el cumplimiento de las funciones ordinarias asignadas a las dependencias de la Entidad.

Que los estudios previos determinaron la necesidad de contratar servicios profesionales especializados para la revisión, análisis y verificación técnica y documental de contratos de obra ejecutados en vigencias anteriores, con el fin de obtener los insumos técnicos necesarios para adelantar las actuaciones de cierre contractual correspondientes.

Que el objeto contractual consiste en: "Prestar servicios profesionales de ingeniería y arquitectura para realizar la revisión, análisis y verificación de la información técnica, cantidades de obra, memorias de cálculo, balances y demás documentos relacionados con la ejecución de contratos de obra de vigencias anteriores, y elaborar los soportes técnicos requeridos para su cierre contractual."

Que la sociedad GRUPO NIX DE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 901974130-7, acreditó la experiencia e idoneidad requeridas para ejecutar el objeto contractual y presentó la documentación exigida por la Entidad.

Que el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece como causal de contratación directa los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 dispone que las Entidades Estatales pueden contratar directamente la prestación de servicios profesionales con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto contractual, previa verificación de la idoneidad o experiencia requerida.

Que el valor estimado del contrato asciende a la suma de CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ($191.188.351) M/CTE, incluidos impuestos, tasas, contribuciones y demás costos asociados a la ejecución contractual.

Que la contratación se encuentra respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 12526-27-01-01-214 del 14 de agosto de 2026 por valor de $191.188.351.

Que el plazo de ejecución será de cuatro (4) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Que los estudios y documentos previos que soportan la contratación reposan en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Santa Marta y serán publicados en la plataforma SECOP II para consulta de los interesados.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Justificar la procedencia de la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con lo dispuesto en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, para la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales especializados con GRUPO NIX DE COLOMBIA S.A.S.

ARTÍCULO SEGUNDO. El objeto del contrato será: "Prestar servicios profesionales de ingeniería y arquitectura para realizar la revisión, análisis y verificación de la información técnica, cantidades de obra, memorias de cálculo, balances y demás documentos relacionados con la ejecución de contratos de obra de vigencias anteriores, y elaborar los soportes técnicos requeridos para su cierre contractual."

ARTÍCULO TERCERO. El presupuesto oficial estimado para la contratación asciende a la suma de CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ($191.188.351) M/CTE, incluidos impuestos, tasas, contribuciones y demás costos derivados de la ejecución contractual.

ARTÍCULO CUARTO. La Entidad verificó la capacidad, idoneidad y experiencia de GRUPO NIX DE COLOMBIA S.A.S. para ejecutar el objeto contractual, de conformidad con los requisitos establecidos en los estudios y documentos previos.

ARTÍCULO QUINTO. Consulta de los Documentos. Los estudios previos y demás documentos que soportan la presente contratación podrán ser consultados en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Santa Marta, ubicada en la Carrera 2A No. 19-10 de Santa Marta, Magdalena, y en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO SEXTO. Publicación. Publíquese la presente resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta - Magdalena, a los diecinueve (19) días de agosto de 2026.



CLAUDIA DEL CARMEN BARRIOS DE LA CRUZ
Directora Seccional

Proyectó: Vanessa Reales Carrillo
Revisó: María Víctoria Pérez Castillo